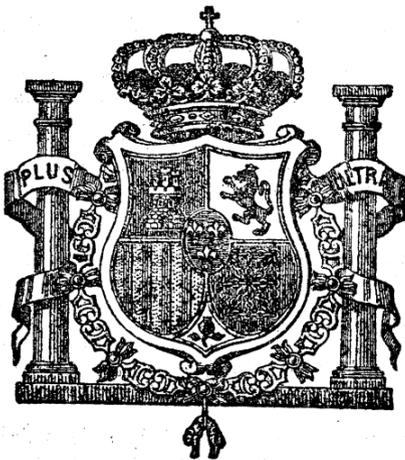


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Ramon de Alfaro y Saavedra; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Francisco Diaz Pallbrés, que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 14 del actual nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Manuel Bonayas y Portocarrero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Joaquin Baeza, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona Me ha presentado D. Joaquin Maria Lagunilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando sa-

tisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Fernando de Moradillo Patxot, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material de copia en el siguiente decreto publicado en la GACETA del dia 12, se reproduce debidamente rectificado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos Me ha presentado D. Filiberto Abelardo Diaz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, al Ingeniero primero de la Península D. Ricardo Ortuzar y Perez Caballero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (1).

2.º Cuando la demanda, respecto á toda clase de fincas, se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1.564. Serán parte legitima para promover el juicio de desahucio los que tengan la posesion real de la finca á título de dueños, de usufructuarios, ó cualquiera otro que les dé derecho á disfrutarla, y sus causa-habientes.

Art. 1.565. Procederá el desahucio y podrá dirigirse la demanda:

1.º Contra los inquilinos, colonos y demás arrendatarios.

(1) Véase la GACETA de ayer.

2.º Contra los administradores, encargados, porteros ó guardas, puestos por el propietario en su finca.

3.º Contra cualquiera otra persona que disfrute ó tenga en precario la finca, sea rústica ó urbana, sin pagar merced, siempre que fuere requerida con un mes de anticipacion para que la desocupe.

Art. 1.566. En ningun caso se admitirán al demandado los recursos de apelacion y de casacion, cuando procedan, si no acredita al interponerlos tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, ó si no las consigna en el Juzgado ó Tribunal.

En este caso se requerirá al demandante para que reciba dichas rentas, dando resguardo á favor del arrendatario; y si no quisiere recibirlas, se depositarán en el establecimiento público correspondiente.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 1.567. Si el arrendatario no cumplierse lo prevenido en el artículo anterior, se tendrá por firme la sentencia y se procederá á su ejecucion.

Tambien se tendrá por desierto el recurso de casacion interpuesto por el arrendatario, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciacion del mismo dejare aquel de pagar los plazos que venzan ó los que deba adelantar.

Art. 1.568. Todos los términos designados en este título para la sustanciacion de los juicios de desahucio y ejecucion de la sentencia serán improrrogables; y trascurridos que fueren, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldía.

Art. 1.569. Los Jueces de primera instancia observarán las prescripciones establecidas para las Audiencias en el título XXI de este libro, en cuanto á la preparacion y admision, en su caso, de los recursos de casacion que las partes traten de interponer, contra las sentencias que los mismos dicten en esta clase de juicios.

SECCION SEGUNDA.

Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales.

Art. 1.570. En los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.562 corresponda á los Jueces municipales conocer del desahucio en primera instancia, se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los verbales, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 1.571. El actor redactará la demanda con sujecion á lo prevenido en el art. 720, acompañando la copia ó copias que en él se previenen.

Art. 1.572. Presentadas las papeletas, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando al efecto dia y hora, que no podrán alterarse sino por causa alegada, y que el mismo Juez estime.

Dicho dia deberá ser dentro de los seis siguientes al de la presentacion de las papeletas; pero mediando siempre tres dias por lo ménos entre el juicio y la citacion del demandado.

La cédula de citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado en la forma prevenida en el artículo 722.

Art. 1.573. La citacion se hará al demandado en su persona. Si no pudiere ser habido despues de dos diligencias en su busca con intervalo de seis horas, se le dejará en su casa la cédula citándole para el juicio, la cual se entregará al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años, que se hallare en la casa; y no encontrando á nadie en ella, al vecino más inmediato.

Al mismo tiempo se entregará la copia simple de la demanda al demandado ó á la persona á quien se deje la cédula de citacion.

Art. 1.574. Si no se encontrare el demandado en el lugar del juicio, ó no tuviera en él su domicilio, se entenderá la citacion con su representante, constituido por medio de poder; si no lo tuviere, con la persona que esté encargada en su nombre del cuidado de la finca; y si tampoco la hubiere, se librará el oportuno exhorto ú orden para citarlo al Juez del pueblo de su domicilio ó residencia.

En este último caso, el Juez señalará el término suficiente, atendidas las distancias y dificultades de las comunicaciones, para la comparecencia al juicio verbal. Este término no podrá pasar de un dia por cada 30 kilómetros, sin que el total para la comparecencia pueda exceder de veinte dias.

Art. 1.575. En los casos á que se refiere el artículo pre-

cedente, se percibirá al demandado, al hacerle la citación de que no compareciere por sí ó por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Art. 1.576. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo y se ignore su paradero, se hará la citación en los estrados del Juzgado para que comparezca al juicio verbal, bajo el apercibimiento que prescribe el artículo anterior.

Art. 1.577. Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se le volverá á citar en la misma forma para el día inmediato, apercibiéndole al practicar esta diligencia si fuere habido, y si no en la cédula que se le dejare, que de no comparecer al juicio se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá sin más citarlo ni oírlo á desalojarlo de la finca.

Esta segunda citación no se hará á los ausentes.

Art. 1.578. Si no compareciere el demandado que se hallare en el lugar del juicio después de la segunda citación, ni el ausente después de la primera, el Juez dictará sentencia inmediatamente declarando haber lugar al desahucio, y apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja la finca dentro del término correspondiente de los señalados en el art. 1.596.

Art. 1.579. Concurriendo las partes al juicio verbal, expondrán en él por su orden lo que en su derecho conduca, y formularán en el acto toda la prueba que les convenga. Admitida la que se estime pertinente, se practicará dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis días.

Cuando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio estipulado, no será admisible otra prueba que la confesión judicial, ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Art. 1.580. Al día siguiente de practicada la prueba, se unirá á las autos, y el Juez citará á las partes para la continuación del juicio verbal en el inmediato, en el que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

Art. 1.581. El Juez, dentro de los tres días siguientes al de la terminación del juicio verbal, dictará sentencia decretando haber ó no lugar al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos establecidos en el artículo 1.596.

Esta sentencia se notificará al demandado en su persona, por cédula, si residiere en el lugar del juicio. En los demás casos se notificará en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Art. 1.582. La sentencia llevará consigo, según se detallare haber lugar ó no al desahucio, expresa condenación de costas al demandado ó al demandante.

Art. 1.583. La sentencia será apelable en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido, pudiendo interponerse la apelación, dentro de tercero día, por medio de escrito ó de comparecencia.

Si la apelación se hubiere interpuesto por el demandado, el Juez no admitirá el recurso si no hubiere cumplido lo que se previene en el art. 1.566.

Art. 1.584. Admitida la apelación, se remitirán los autos dentro de 24 horas al Juez de primera instancia del partido, con emplazamiento de las partes por término de ocho días para que comparezcan, si les conviniere, á usar de su derecho.

Art. 1.585. No compareciendo el apelante dentro de dicho término, se acordará de oficio lo que ordena el artículo 732.

Si compareciere en tiempo, se hará constar por diligencia, y el Juez de primera instancia mandará, sin dilación, convocar á las partes á comparecencia dentro de tercero día.

Esta citación se hará en persona á los que hubieren comparecido en la segunda instancia, y en los estrados del Juzgado á los demás.

Art. 1.586. En el día y hora señalados para la comparecencia, el Juez oirá á las partes, ó á sus Procuradores si se presentaren, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que, propuesta en primera instancia, no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero día.

Art. 1.587. Contra la sentencia de segunda instancia, á que se refiere el artículo anterior, no se dará otro recurso que el de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, si la renta anual de la finca objeto del desahucio excediere de 1.500 pesetas. No pasando de esta suma, sólo procederá el segundo de dichos recursos.

Art. 1.588. Luego que trascurra el término legal sin haberse interpuesto ó preparado el recurso de casación, se devolverán los autos al Juzgado municipal con testimonio de la sentencia para su ejecución.

SECCION TERCERA

Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados de primera instancia.

Art. 1.589. Cuando la demanda de desahucio se funde en alguna de las causas y en los casos á que se refiere el número 1.º del art. 1.533, se sustanciará en juicio verbal, empleándose el mismo procedimiento establecido en la sección anterior para los que se celebran ante los Jueces municipales, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.º La demanda se presentará por escrito en el papel sellado que corresponde, y formulará conforme á lo prevenido para el juicio ordinario.

2.º El juicio verbal se celebrará dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de la demanda, mediando cuatro días por lo menos entre dicho juicio y la citación del demandado.

Art. 1.590. Cuando la demanda se funde en la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, que no sea de las enumeradas en el art. 1.562, se sustanciará también en juicio verbal ante el Juez de primera instancia, conforme á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 1.591. La sentencia que dicte el Juez de primera instancia en los casos de los dos artículos que preceden será apelable en ambos efectos.

Admitida la apelación, si se hubiere llenado el requisito prevenido en el art. 1.566, en el caso de haberla interpuesto el demandado, se remitirán los autos sin dilación al Tribunal superior, á costa del apelante con emplazamiento de las partes, por término de diez días.

Art. 1.592. La segunda instancia se sustanciará en estos casos por los trámites establecidos para las apelaciones de los juicios de menor cuantía en los artículos 705 y siguientes.

Art. 1.593. Cuando se funde la demanda de desahucio en cualquiera otra causa que no sea de las expresadas en los artículos 1.589 y 1.590, el Juez de primera instancia convocará también á las partes á juicio verbal, observándose lo prevenido en el art. 1.589.

Si compareciendo el demandado conviniere con el demandante en los hechos, dictará el Juez sentencia sin más trámites, declarando haber lugar al desahucio, si lo estimase procedente.

No compareciendo el demandado, se le tendrá por conforme con los hechos expuestos en la demanda, y se dictará en su rebeldía la sentencia antedicha.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos, con aplicación de lo que se ordena en los dos artículos que preceden.

Art. 1.594. En el caso del artículo anterior, si el demandado se opusiere al desahucio en el juicio verbal y no conviniere en los hechos, precisará los que negare y las razones en que se funda.

Consignado así en el acto, el Juez dará por terminado el acto, y conferirá traslado de la demanda al demandado por término de seis días, continuándose el juicio por los trámites y con los recursos establecidos para los incidentes.

SECCION CUARTA

De la ejecución de la sentencia de desahucio.

Art. 1.595. Las sentencias dictadas en los juicios de desahucio serán ejecutadas por el Juez que haya entendido en la primera instancia de los mismos.

Las apelaciones que se interpongan en el periodo de su ejecución serán admitidas en un solo efecto.

Art. 1.596. Luego que sea firme la sentencia que declare haber lugar al desahucio, y recibidos los autos en el Juzgado inferior en el caso de apelación, se procederá á su ejecución á instancia del actor, mandando el Juez se aperciba de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca en los términos siguientes:

Ocho días, si se trata de una casa-habitación, y que habiten, con efecto, el demandado ó su familia.

Quince días, si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico ó de recreo.

Veinte días, si de una hacienda, alquería, cortijo ú otra cualquiera finca rústica que tenga caserío, y en la cual haya constantemente guardas, capataces ú otros sirvientes.

Art. 1.597. Si el desahucio se hiciera de una finca rústica que no tuviere ninguna de las circunstancias expresadas en el último párrafo del artículo anterior, ó de una casa no habitada por el demandado, ó su familia, el lanzamiento se llevará á efecto en el acto.

Art. 1.598. La providencia mandando la ejecución de la sentencia, y el lanzamiento en su caso, se hará saber al demandado en los mismos términos en que se le haya hecho la citación, si estuviere en el lugar del juicio.

En los demás casos se notificará en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Art. 1.599. Trascurrido el término respectivamente señalado en el art. 1.596 sin que el inquilino ó colono haya desalojado la finca, se procederá á lanzarlo, sin prórroga ni consideración de ningún género, y á su costa.

Art. 1.600. No será obstáculo para el lanzamiento que el inquilino ó colono reclame como de su propiedad labores, plantíos, ó cualquiera otra cosa que no se pueda separar de la finca. En este caso, se extenderá diligencia expresiva de la clase, extensión y estado de las cosas reclamadas.

Art. 1.601. Al ejecutar el lanzamiento se retendrán y constituirán en depósito los bienes más realizables que se encuentren, suficientes á cubrir las costas del juicio y de las diligencias posteriores que sean del cargo del demandado.

Art. 1.602. También se retendrán y embargarán en dicho acto, si el actor lo solicitare, los bienes necesarios para cubrir el importe de las rentas ó alquileres que esté debiendo el demandado, ó el de los desperfectos que hubiere causado en la finca.

Este embargo quedará nulo de derecho si dentro de los veinte días siguientes no entabla el actor la correspondiente demanda pidiendo su ratificación, conforme á lo prevenido para los embargos preventivos.

Art. 1.603. Si el demandado no pagare las costas en el acto, se procederá á la venta de los bienes depositados, previa tasación por el perito ó peritos que nombre el Juez.

La enajenación se hará en la forma prevenida para el procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.

Art. 1.604. En los casos en que el demandado hubiere reclamado labores, plantíos ú otra cualquier cosa que haya quedado en la finca, se procederá á su avalúo por peritos nombrados en la forma prevenida para el justiprecio de los bienes en el juicio ejecutivo.

Art. 1.605. Practicada esta diligencia, podrá el demandado reclamar el abono de la cantidad en que haya sido apremiado lo que creyere correspondiente.

Art. 1.606. Si el demandado limitare su reclamación á la cantidad que resulte del avalúo, y esta no excediere de 250 pesetas, conocerá de ella en juicio verbal el Juez municipal que hubiere conocido del desahucio.

En otro caso, conocerá también en juicio verbal el Juez de primera instancia del partido.

Art. 1.607. En los dos casos á que se refiere el artículo anterior, se celebrará el juicio verbal en la forma prevenida para el desahucio.

La sentencia que recaiga en primera instancia será apelable en ambos efectos, sustanciándose también este recurso en la forma establecida para las apelaciones de dicho juicio en el presente título.

Art. 1.608. Si el arrendatario hiciera extensiva su reclamación al abono de perjuicios ó de mejoras que no sean de las expresadas en el art. 1.604, no podrá ser objeto del procedimiento establecido en los artículos que preceden, y quedará á salvo su derecho para el juicio que corresponda.

TÍTULO XVIII.

DE LOS ALIMENTOS PROVISIONALES.

Art. 1.609. El que se crea con derecho á pedir alimentos provisionales presentará con la demanda los documentos que justifiquen cumplidamente el título en cuya virtud los pide.

Si el título se fundare en un derecho otorgado por la ley, se presentarán los documentos que acrediten la relación de parentesco entre el demandante y demandado, ó las circunstancias que den derecho á los alimentos, ofreciendo completar la justificación con testigos, si fuese necesario.

También ofrecerá acreditar el importe aproximado del sueldo, rentas, sueldos ó pensiones que disfrute el que deba dar los alimentos, y las necesidades del que haya de recibirlos.

Se acompañarán además copias de la demanda y de los documentos en papel común.

Art. 1.610. El Juez no admitirá la demanda si no se acompañaren los documentos expresados en el artículo anterior.

Art. 1.611. Presentada en forma la demanda, el Juez acordará convocar á las partes á juicio verbal, el que se celebrará con arreglo á las disposiciones prescritas para el que ha de tener lugar en el interdicto de retener ó de recobrar, y en él se admitirán las pruebas que aquellas propongan relativas á los extremos expresados en el art. 1.609, que no resulten justificados por los documentos acompañados á la demanda.

Art. 1.612. Este juicio tendrá lugar dentro del quinto día de la presentación de la demanda, si ambas partes estuviere en el lugar del juicio, y se aumentará un día por cada 30 kilómetros que diste el demandado, á contar desde aquel en que se le haga la citación; pero sin que este plazo pueda exceder de 10, cuyo efecto, se le prevendrá que si dentro del fijado no compareciere, se continuará el juicio sin más citarlo ni oírlo.

En el acto de la citación para el juicio se entregarán al demandado las copias de la demanda y de los documentos.

Art. 1.613. El demandado, en el acto del juicio, y no en otra forma, podrá oponerse al derecho á los alimentos, alegado por el demandante, ó negar la obligación, ya de prestarlos, ya de hacerlo en la cuantía que aquel pida.

Del resultado del juicio se extenderá el acta correspondiente, uniéndose á los autos los documentos que hubieren presentado las partes.

Art. 1.614. Dentro de los tres días siguientes á la celebración del juicio, el Juez dictará sentencia.

En la condenatoria al pago de alimentos, se determinará la cantidad en que han de consistir con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad; y se declarará que el pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas.

Art. 1.615. La sentencia en que se denieguen los alimentos será apelable en ambos efectos; la en que se concedan lo será en uno solo.

En este caso, se remitirán los autos originales al Tribunal superior, quedando en el Juzgado testimonio de la sentencia para su ejecución, conforme á lo prevenido en el artículo 391.

Art. 1.616. Si el que fuere condenado al pago de los alimentos no hiciera efectiva la pensión el día en que deba pagarla según la sentencia, se procederá á su exacción por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio después del juicio ejecutivo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 908 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 823 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 658 á 671 de idem.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1878, carpeta núm. 489 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 423 á 424 de id.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1880, carpetas números 207 y 208 de señalamiento. Segundo semestre de 1880, carpetas números 75 á 131 de idem.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Director general, Escorialístico de la Parra.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de

los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

DIA 21.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre próximo pasado, facturas números 801 al 830.

DIA 22.

Idem id., sorteos de Junio de 1880 y anteriores, facturas presentadas hasta el 12 del corriente.

DIA 24.

Atrasos de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.377, 3.032, 3.171, 3.192, 3.221, 3.223, 3.224, 3.234, 3.238, 3.242, 3.244, 3.248, 3.254, 3.255, 3.270, 3.316, 3.353, 3.358, 3.407, 3.461 y 3.490.

DIA 26.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 831 al 860.

Los viernes y sábados se seguirá entregando, según está ya anunciado, los valores de la Deuda que existan ingresados en la Tesorería de estas oficinas.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos de la Inspección de la misma.

Table with columns: DIAS., RENTA PERPETUA AL 3 POR 100 (Interior, Exterior), DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 (Interior, Exterior), Bonos del Tesoro, Resguardos de la Caja de Depósitos, OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO (Interior, Exterior), Obligaciones de Aduanas, Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones de carreteras, Obligaciones de Obras públicas, Deuda del personal, TOTAL Pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACION.

En la convocatoria para las oposiciones de las Notarías vacantes en Filipinas, publicada en la Gaceta del 12 del corriente, y al nombrar los señores que han de componer el Tribunal, se designaba al Sr. Torres Aguilár, Catedrático de la Escuela del Notariado, con el nombre de Rafael, debiendo ser el de Salvador.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 25 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para la reparación de los kilómetros 7 al 32 de la carretera de tercer orden de Chapa á Carril, divididos en los dos trozos siguientes:

Trozo primero.—Comprende los kilómetros 7 al 19, ambos inclusive, siendo su presupuesto de contrata 41.488 pesetas 82 céntimos.

Trozo segundo.—Comprendido entre los kilómetros 20 y 32, ambos inclusive, presupuesto de contrata 47.371 pesetas 71 céntimos.

La subasta de cada uno de dichos trozos, que se verificará separadamente, tendrá lugar en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y dos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á las cuales acompañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 14 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Victor Novoa Limesas.

Artículo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra, su fecha 14 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para la reparación del trozo... de la carretera de tercer orden de Chapa á Carril, que comprende los kilómetros... ambos inclusive, se comprometo á

poner á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, ó fijando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra clara que no obzeca dada, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por este tercer edicto se cita y emplaza por término de 30 días para ante esta Administración económica á D. Miguel Martí, toldero que fué de la Barceloneta, ó á sus herederos en caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente de alcañe que contra el mismo se tramita por faltas en el desempeño del expresado destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 15 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Junta económica del Hospital militar de Pamplona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para contratar el abastecimiento por un año, y un mes para su sustitución, el arroz, garbanzos, leña y patatas necesarios para las atenciones de este Hospital militar, se convoca para el presente á una segunda pública licitación, cuyo acto tendrá lugar ante dicha Junta á las doce de la mañana del día 20 de Marzo próximo, en el local que ocupa la Dirección del establecimiento, admitiéndose proposiciones á todos ó á alguno de los artículos mencionados. El pliego de condiciones, con arreglo al cual debe efectuarse, se hallará de manifiesto

diariamente, de ocho á doce de la mañana, en la citada Dirección á disposición de los que gusten enterarse, y del mismo modo el precio limite que se fijará y expondrá con seis dias de anticipación al de celebrarse la subasta.

Pamplona 15 de Febrero de 1881.—El Jefe del Detall, Secretario, Nicasio Landa.—V. B.—El Director, Presidente, Juan Gutierrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle de, número, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite para la contratación por término de un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del Hospital militar de esta plaza, de varios artículos de alimentación y combustible para los enfermos del mismo, se comprometo á verificar el suministro de, con entera sujeción á las referidas condiciones, en el precio limite de ó con la rebaja de

Y para que sea válida esta proposición, acompaña á la misma la cédula personal que marca la condicion 6.ª del pliego de condiciones y el documento justificativo del depósito que para ello se previene en la condicion 7.ª de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DIA 17 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 245 Amparo Ramirez.—Zafra.
- 246 Ana Solano.—Navalcarnero.
- 247 Domingo Martinez.—Leganés.
- 248 Eduardo Moreno.—Vergara.
- 249 Eugenio Sastre.—Bellilla.
- 250 Felipe Stodra.—Valladolid.
- 251 Florentino Castañeda.—Cabezarrubia.
- 252 Gabino Estéban.—Leon.
- 253 Juan Ortez.—Guadalajara.
- 254 Juana Lopez.—Villafranca.
- 255 José M. Muñoz.—La Roda.
- 256 José Gandía.—Navas de Jorquera.
- 257 José Espejo.—Antequera.
- 258 Mariano Sanchez.—Avila.
- 259 Mercedes Farrá.—Espluga de Francolí.
- 260 Nieves Miranda.—Valencia.
- 261 Miguel Ramirez.—Mieres.
- 262 Nicasia Merino.—Almaden.
- 263 Pascual Gil.—Valdemoro.
- 264 Pedro Manso.—Valladolid.
- 265 Ramon J. Dávila.—Puerto de Santa María.
- 266 Ramon de Prado.—Valencia.
- 267 Ramon Calveston.—Bilbao.
- 268 Telesforo Gonzalez.—Málaga.
- 269 Una tarjeta postal sin direccion.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de las telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Huelva.....	Leopoldo Puente...	Norte, 10.
Sevilla.....	Andrés Lopez.....	Arenal, 8, principal.
Reus.....	Enrique Hernandez.	Leganitos, 25.
Zaragoza.....	Vicente Carbo.....	Humilladero, 3.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.

Debiendo contratarse la adquisición de 1.000 tablados con destino á la cama militar para las fuerzas que guarnecen esta plaza y la de Córdoba, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que ha de tener lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Córdoba, el dia 23 de Marzo próximo, á la una de su tarde, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la seccion directiva de esta dependencia y Comisaría expresada; advirtiéndose que las proposiciones han de presentarse cerradas con arreglo á la condicion 8.ª del pliego de ellas, al precio limite marcado en la 1.ª, y redactadas conforme al modelo que se estampa á continuación.

Sevilla 15 de Febrero de 1881.—El Intendente de Ejército, P. A., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín de la provincia de del dia de, número, segun el cual han de ser contratados 1.000 tablados con destino á cama militar, se comprometo á entregar tantas tablas á tanto cada una (el número y precio en letra) de las condiciones requeridas en los almacenes de la Factoría de utensilios de, acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.ª

(Fecha y firma del licitador.)

Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes, se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la villa de La Palma, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.621 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 231 pesetas 12 céntimos en dinero ó en efectos de la Déuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 15 de Febrero de 1881.—El Presidente, Ramon Mauri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

En vista de no haber tenido efecto las subastas anunciadas para contratar la construcción de las nuevas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 992.330 pesetas 63 céntimos; y el importe de 123.545 con 76 á que asciende el 4 por 100 de demora reconocido al resto del capital que la empresa habría de percibir en el transcurso de las ocho anualidades siguientes á la en que se terminasen las obras, y en el propósito de realizar estas por contrata, fijase el plazo de 15 dias, contados desde el de hoy, para que las personas á quienes convenga hacerse cargo de este servicio presenten las proposiciones que á bien tengan, bajo las cuales ofrecen llevar á efecto las obras mencionadas, reservándose la Municipalidad resolver sobre su aceptación, ó concertar en su caso las modificaciones oportunas con el autor de la proposición que considere más aceptable y beneficiosa para los intereses de la localidad.

Lo que se publica para la general inteligencia.
Córdoba 14 de Febrero de 1881.—Bartolomé Belmonte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón de depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lezuza, provincia de Albacete, el soldado con licencia ilimitada, procedente del Ejército de Cuba y perteneciente al regimiento del Rey, número 1 de la Península, y agregado á este batallón de depósito, Sebastian Padilla Romero, natural de Lezuza, provincia de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento de reservas; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado con licencia ilimitada, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, número 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 9 de Febrero de 1881.—El Teniente Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallón de depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el soldado con licencia ilimitada, perteneciente al regimiento del Rey, número 4, y agregado á este batallón de depósito, Jesús García Comendador, natural de Albacete, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento de reservas; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado con licencia ilimitada, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalía, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del primer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 10 de Febrero de 1881.—El Teniente Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto.

CALAHORRA.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba destacado, el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento Antonio Mochón Martinez, natural de Málaga, Granada, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y em-

plazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de Expositos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 10 de Febrero de 1881.—Bernardino Horcada.

MADRID.

D. Julio Fernandez y Fernandez, Comandante graduado, Capitan, Teniente Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado el artillero de este regimiento Antonio Lastre Pacho, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Múrias, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de los Doks, sito en esta plaza, y en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa que le instruyo sentenciándole en rebeldía.

Madrid 8 de Febrero de 1881.—Julio Fernandez.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte Bernardo Herranz Serrano, natural de Majaclaro, provincia de Guadalajara, y soldado que fué del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo; por el presente se le cita por tercera vez para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Marconel, 1, bajo (barrio de Pozas), en cualquiera dia no feriado, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 11 de Febrero de 1881.—El Teniente Coronel Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

MAHON.

D. Carlos Lara y Granado, Alferez de navío de la Armada de dotación en la corbeta *Tornado*, y Fiscal de una sumaria.

Habiendo desertado de este buque el marinero de segunda clase Nicolás Oliva Perez, de la dotación del mismo, á quien estoy instruyendo sumaria por dicho delito; y usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al citado marinero Nicolás Oliva Perez, señalándole la corbeta *Tornado*, donde deberá presentarse personalmente para dar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria y se atenderá á lo que dé lugar.

A bordo de la corbeta *Tornado*, puerto de Mahon, 8 de Febrero de 1881.—Carlos Lara.—Por su mandado, José Cabillas, Escribano de la causa.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia fecha de ayer, dictada en la causa que se sigue contra D. Federico Perez Seguí y consortes sobre falsificación de cartas de pago de la Administración económica de esta provincia, ha acordado sea citada Doña María García Ordaz, que fué de estos vecinos y cuyo actual paradero se ignora, pues las únicas noticias que de ella se tienen es que se marchó de esta capital para Madrid en compañía de su hermano José, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, á prestar cierta declaración en la indicada causa.

Y para que llegue á su conocimiento extendiendo la presente que firmo en Almería á 11 de Febrero de 1881.—El actuario, Joaquín M. Lopez.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de un hombre que tuvo de criado el Alcalde de Instincion en el mes de Noviembre último, cuyo nombre y apellido se ignoran, siendo las señas personales las siguientes: edad como unos 18 ó 20 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, sin pelo de barba, y vestia chaqueta negra, chaleco y pantalón de tela de algodón de mezclilla, alpargatas y una gorrilla de chinchilla; parecia ser dicho sujeto de los pueblos de la Sierra de Filabres; pues así lo tengo acordado mediante á ignorarse su paradero en la causa criminal que sobre daño en una encina de la jurisdicción de esta villa instruyo contra ese sujeto, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la Compilación general.

Dado en la villa de Canjayar á 12 de Febrero de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

CIFUENTES.

D. Ramon Ravest y Martinez, Jefe de Administración civil, de segunda clase y Juez de primera instancia de este partido. Hago saber por este segundo edicto que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza que prestó D. Antonino Ruiz de la Bárcana para desempeñar el cargo de Regis-

trador interino de la propiedad de este partido acudan á hacerla en el término señalado en el art. 277 del reglamento vigente de la ley hipotecaria.

Dado en Cifuentes á 14 de Febrero de 1881.—Ramon Rest.—Por su mandado, Diego Esteban y Pajares.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Alcayna Serrano y á Ramon Rodriguez Asborach, alias Menut Gancharo, vecinos de la ciudad de Barcelona, cuyo paradero se ignora, habiendo habitado últimamente el primero en la calle del Hospital, núm. 66, bajo, y el otro en la calle de Espalter, núm. 4, piso primero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirse declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos instruye sobre uso de nombre supuesto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y detención de los nombrados Félix Alcayna Serrano y Ramon Rodriguez Astorach; y de obtenida, á su conduccion ante este Juzgado.

Dado en Gerona á 10 de Febrero de 1881.—Patricio Collado.—José Bajandé.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Enrique Diaz ó Díez, escribiente que fué de la Universidad Central, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal sobre falsedad.

Dado en Granada á 11 de Febrero de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar.

IGUALADA.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace público que en este Juzgado pende causa criminal por haberse encontrado ahogada en un pozo en el pueblo de Cuhill el día 11 de Mayo de 1879 á María Saurina Capa, criada del Sr. Cura párroco de dicho pueblo: en su consecuencia se llama á los parientes de la misma á fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles dicha causa por si quieren ser parte en ella; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Igualada á 10 de Febrero de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., José C. de la Riva.

LALIN.

D. José Vidal Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Alvarellos, vecino de Santiago de Sello, en este partido, cuyo paradero se ignora, sin que consten más antecedentes, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo é incendio en la casa de Benita Pájaro, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Valentin Alvarellos, y caso de ser habido se conduzca á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lalin á 8 de Febrero de 1881.—José Vidal.—El actuario, Licenciado Nicasio Blanco.

LAS PALMAS.

D. Domingo Guerra Rodriguez, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gonzalo Dávila Zamora, vecino de Arucas, á fin de que en el término de 80 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado en la causa que contra él y otra se sigue por hurto de cochinita; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Enero de 1881.—Domingo Guerra.—De orden de S. S., Rafael Carcer.

LEON.

D. Juan Hidalgo, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad de Leon, encargado del de primera instancia del mismo y su partido por traslado del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alvaro Medrano Garcia, de edad de 52 años, soltero, natural de Quintana la Serena, contra el que se sigue querrela criminal en este Juzgado por el delito de injurias graves, para que comparezca en esta mi sala de audiencia en el término de 15 días, que se contarán desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Cáceres y GACETA DE MADRID, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en dicha querrela; y si así lo hubiere se le oirá y guardará justicia en lo que le tuviere, y no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Leon á 12 de Febrero de 1881.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Eduard de Nava.

D. Juan Hidalgo y Garcia, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal de Leon, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Alvaro Medrano Garcia, natural de Quintana de la Serena, en la provincia de Badajoz, soltero, de 52 años de edad, tratante en ganados, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia precisa en causa criminal; apercibido que de no efectuarlo seguirá la causa su curso y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 12 de Febrero de 1881.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. S., P. H., Martin Lorenzano.

LUGO.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Willamarin, del barrio de Costante, parroquia de Don Juan de Silvarey, como comprendido en el núm. 4.º del art. 379 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á su publicacion comparezca en este Juzgado para rendir indagatoria y más que proceda en méritos de la causa que se le sigue sobre robo de varios objetos en la casa de Angela Lopez, su convecina; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan proceder á la captura del indicado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, si fuere habido, á cuyo fin se consiguan sus señas, á saber: edad 25 años, color moreno, pelo castaño muy oscuro, usa poca barba, ojos y cejas negros; y viste pantalón de rizo azul, chaquetilla de militar del mismo color, sombrero viejo de los del país, y calza zuecos de palo.

Dado en Lugo á 10 de Febrero de 1881.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Mingaillon.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, al joven Vicente Sanz Bustunduy Sarsquete, cuyo actual paradero se ignora, que ha vivido con su madre Gabriela en la calle del Olmo, núm. 10, piso segundo interior, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1881.—V. B.—Carrasco.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Perez, Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en autos de jurisdiccion voluntaria, incoados á instancia de parte legitima, se saca á la venta en pública subasta y término de 80 días la mitad proindiviso con la Sra. Doña Angela Matilde Ortiz de Taranco de siete foros, cuyos detalles se expresan á continuacion:

Foro número 1.—Foro de 98 fanegas nueve celemines de trigo de pension ánuua que pagaban al convento de Santa Clara de la ciudad de Toro Manuel Vaquero y socios, y que vendido por el Estado fué comprado por el Sr. D. Manuel Ortiz de Taranco; gravita sobre una heredad de tierras radicantes en términos de Toro y Tagarabuena, las cuales labran como dueños del dominio útil gran número de vecinos de ambas localidades; lleva el nombre de el Grande, y figuran como principales llevadores Joaquin Alonso, Gregorio Vaquero, Ulpiano Martinez, Eugenio Alonso y otros varios labradores y vecinos de Tagarabuena.

Sale á subasta la mitad de este foro por la cantidad de 11.100 pesetas 37 céntimos.

Foro núm. 2.—Otro foro denominado el Pequeño, de 24 fanegas seis celemines de trigo de pension ánuua, que perteneció también á la misma comunidad y con el mismo título originario; le pagaban en lo antiguo los herederos de Rigo Lorenza Barba, gravitando sobre una heredad de tierra radicante en término de Tagarabuena, y que poseen en el día como dueños del dominio útil Antonio Alonso Gutierrez, Francisco Gonzalez y otros vecinos de Tagarabuena.

Sale á subasta la mitad de este foro por la suma de 4.766 pesetas 23 céntimos.

Foro núm. 3.—Otro foro de 18 fanegas de trigo de pension ánuua que perteneció al mismo convento, con el mismo título originario, y que pagaban en lo antiguo los herederos de Simon Alonso, vecino de Tagarabuena; gravita sobre una heredad de tierras radicantes en dicho pueblo que poseen como dueños del dominio útil los causa-habientes de Simon Alonso, siendo principales pagadores Tomás Sevillano, vecino de Toro, Joaquin Alonso y otros muchos, que lo son de Tagarabuena.

Se valora la mitad de este foro en 2.025 pesetas.

Foro núm. 4.—Otro foro de 16 fanegas de trigo de pension ánuua, que perteneció al mencionado convento de Santa Clara y con el mismo título originario; se constituyó por la casa del Marquesado de Cardenas sobre la dehesa denominada de Pa-

lomar, término de Toro, la cual fué vendida con esta carga á los Sres. Cuesta, Cabello y otros, vecinos de Zamora, y en el día por compra hecha á estos: la posee como dueño del dominio útil D. Juan de Luis, vecino de Fuentesauco.

Se valora la mitad de este foro en 1.300 pesetas.

Foro núm. 5.—Otro foro de 79 fanegas de trigo de pension anual, que perteneció á la comunidad de Religiosas de Santa Sofia, de la ciudad de Toro, con el mismo título originario; gravita sobre el monte denominado de San Miguel de Guez, perteneciente al Sr. ex-Marqués de este título, y sobre el coto redondo de Mompodres, término de Alexanes, propiedad hoy por compra á dicho Sr. ex-Marqués de D. Juan Antonio Birrau, vecino de Toro.

Se valora la mitad de este foro en 8.837 pesetas con 50 céntimos.

Foro núm. 6.—Otro foro de 41 fanegas de trigo de pension anual, que antes se pagaba á la citada comunidad de Santa Sofia, y se adquirió por el mismo título originario; gravita sobre una heredad de tierras en término de Toro, que posee la casa del Excmo. Sr. Conde de Villalonso, en concepto de dueño del dominio útil.

Se valora la mitad de este foro en 4.612 pesetas con 50 céntimos.

Foro núm. 7.—Otro foro de 20 fanegas de trigo de pension ánuua, que perteneció al propio convento y se adquirió por el mismo título originario; gravita sobre tierras en término de Tagarabuena, cuyo dominio útil poseen los causa-habientes de Manuel Alonso Talegon, vecino que fué de dicho pueblo, que lo son muchos, y entre ellos como principales Francisco Lorenzo, vecino de Tagarabuena, los herederos de D. Luis Rodriguez y Lorenzo y D. Juan Díez Gomez, que lo son de Toro.

Se tasa la mitad de este foro en 2.250 pesetas.

Se advierte que no se admitirá pastura que no cubra el tipo señalado á cada mitad de los foros; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente en Escribanía el importe del 10 por 100 de la cantidad asignada á cada uno de ellos, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto, así como el pliego de condiciones, en la Escribanía del que refrenda, todos los días y horas hábiles, y el último en la que corresponden de la ciudad de Toro.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez. X—4192

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Andrés Mingo y Tornero, que ha sido guardia de seguridad del referido distrito, y ha vivido en la calle de Hortaleza, núm. 89, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa criminal que se sigue por hurto de ropas á Luisa Perez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Francisca y Lorenza Cañizares, Dolores y Elena Grau, y al marido de la Lorenza, todos jornaleros, que han vivido en el tejár del Batano, sito en las inmediaciones de la Plaza de Toros; y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se sigue contra Manuel Ontalvo Herrera por tentativa de violacion, y ser examinados al tenor de varias preguntas propuestas como prueba por el procesado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se sacan á pública subasta 30.000 ladrillos cocidos, 10.000 id. pintones y 10.000 pardos, tasados todos en 4.400 rs., estando señalado para el remate el día 3 de Marzo próximo, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4198

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sarrudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un censo redimible de 8.000 rs. de capital y 400 de réditos ánuuos impuestos por Juan Delgado y otros sobre la casa núm. 12 antiguo, 46 moderno, manzana 362, de la calle de la Ballesta de esta Corte, en favor de Doña Ana Maria Fernandez: reconocido en último término por D. Gregorio Montero en favor de D. Rodrigo de Rivadeneyra y Noguero, segun escritura otorgada en Madrid á 23 de Marzo de 1700, á la obligacion que pesa sobre la misma casa de pagar anualmente y durante la vida á Doña Josefa Méndez 336 rs. con otros obli-

gacion fué vendida la finca en escritura otorgada en Toledo á 24 de Noviembre de 1664; y á un censo perpétuo que gravita sobre la repetida casa de un real y media gallina, perteneciente al mayorazgo de Cristóbal de Victoria, de que era poseedora Doña María Ignacia de Salinas, por escritura de 6 de Octubre de 1768, ante Francisco Antonio Martínez Herrera, con el fin de que comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho dias desde la publicacion del presente se acordará lo que corresponda acerca de la cancelacion de los referidos gravámenes que ha pretendido Doña Cristina del Río y Gonzalez, como dueña actual de la relacionada finca.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—El actuario, José María Miller. X—4193

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extravío de las láminas ó títulos de propiedad del cuarto 4.º de la accion núm. 44, y del cuarto 2.º de la núm. 61 de la Sociedad Vizcaína, mina Vascongada, y del segundo cuarto de la accion núm. 40 de la Sociedad San Carlos, en que se refundió aquella otra, expedidas todas á nombre de D. Ezequiel Salinas del Campo, vecino que fué de Santander; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á ellas para que dentro del término de 10 dias, contados desde que se publique por primera vez este edicto en la GACETA y en el Diario oficial de Avisos de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se declararán nulas las referidas láminas, cuya declaracion les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1881.—V.º B.º—Corona.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—4076—1

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el juicio de abintestato de Gervasio Paniagua Santa Ursula, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y ropas tasados en 73 pesetas 88 céntimos, que se hallan de manifiesto en la casa número 3 duplicado, principal, de la calle de San Ignacio; para cuyo acto se señala el día 5 de Marzo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; debiendo hacer presente que los autos estarán tambien de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 14 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. —P

MADRID.—INCLUSA.

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Gabriel de Oteya y Cortés contra D. José García Cachena y Jaqueto, vecino que fué de Madrid, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de 1.300 pesetas, intereses y costas, ha dado practicado en el día de ayer el embargo de bienes del deudor, y citado de remate en su nombre el Excmo. Sr. Alcalde primero de esta Corte.

Lo cual se hace público por el presente á los efectos legales.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—4197

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Lopez Fernandez, de 29 años, soltero, litógrafo, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 21, cuarto bajo, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde su publicacion, se presente en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj propio de D. Faustino Fanjul.

Encargo y ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á la detencion de dicho sujeto, remitiéndolo á mi disposicion, pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1881.—Francisco Galicia.—El actuario, Narciso Trialdos.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 15 del presente mes, refrendada por el infrascripto Escribano, dictada en autos ejecutivos pendientes en el propio Juzgado, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados por razon de dichos autos, los que han sido tasados en la cantidad de 5.801 reales vellon, y se hallan depositados en poder de D. Nicolás Rodríguez, calle de Leganitos, núm. 33, para cuyo remate se ha señalado el día 28 del presente mes en la sala de audiencia del mismo Juzgado, y hora de la una de la tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4196

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por tanto mi seguía diligencias para la ejecucion de la sentencia en causa seguida contra Teresa Perea Diaz sobre lesiones, en la cual se oñeñdtra la requisitoria que copiado dice: y D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Orden

ricana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Perea Diaz, hija de Francisco y Ana, natural de Periana, vecina de Málaga, casada, de edad de 30 años, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír la sentencia y cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la averiguacion del paradero de la misma, y habida que sea la pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4.º de Febrero de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de las referidas diligencias, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 8 de Febrero de 1881.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término 20 dias á Manuel Juado Moreno, de esta naturaleza y vecindad, soltero, barrilero, de 15 años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, y habitante en la calle Huerto de Monjas, núm. 18, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia firme dictada por la Superioridad del territorio en causa que se le siguió al referido procesado sobre lesiones á Juan Martínez Barba, de este domicilio; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Enero de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á Adela Perez Lopez, natural de Madrid, de esta vecindad, soltera, de 22 años de edad, huérfana de padres y habitante en la calle de Canasteros, núm. 8, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaracion y ser nuevamente reconocida por los Facultativos forenses; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Febrero de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta capital, y Regente el de primera instancia del mismo distrito.

Cito, llamo y emplazo á Alonso Merchan Garcia, natural de Tolox y vecino de la ciudad de Sevilla, habitante en la Venta nueva de la Cruz del Campo, de dicha ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de esta ciudad, y hacerle saber la sentencia dictada por este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por sustraccion de una caballería; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Málaga á 5 de Febrero de 1881.—Antonio de Agreda y Bartha.—Por su mandado, Carlos Maurici.

MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Lopez Dominguez, alias Tabaquero, por lesiones á Dolores Benitez Asencio, la cual fué remitida á la Superioridad del territorio en consulta de la sentencia dictada en la misma, y fué devuelta con certificacion de la pronunciada por los señores de la Sala de lo criminal con fecha 23 de Octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue: «Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia consultada, y condenamos al procesado Juan Lopez Dominguez, alias el Tabaquero, á tres meses de arresto mayor en las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, en vez de los seis meses y un dia que trae impuestos; y por las dos faltas incógnitas de arresto menor y reprension por cada una, á la indemnizacion de 15 pesetas á Dolores Benitez y en las costas, sufriendo por vía de solvencia de la indemnizacion el apremio personal correspondiente.»

Se declara de abono al procesado para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prision sufrida.

Aprobamos el auto en que se declara insolvente al penado.

Y pasado el término legal para reclamar de esta nuestra sentencia, pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio de Alameda.—Enrique Suarez.—Serapia Rubio.—José Cisneros.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que el actuario da fé.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificacion á Dolores Benitez, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Marchena á 8 de Febrero de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

MUROS.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza D. Jacinto Rodriguez, comisionado de apremio contra los morosos por contribuciones del distrito de Mazaricos, cuyo actual paradero se ignora, así como su vecindad y señas personales y vestido que usa, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á las once en punto de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que instruyo contra el mismo por exacciones ilegales; prevenido de que no verificándolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Muros á 5 de Febrero de 1881.—Joaquin Tuñas.—Por mandado de S. S., Tomás Sojo.

ÓRDENES.

D. Justo Fernandez Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Lopez Perez, de esta vecindad, hijo de Ramon y de Dominga, uyas señas personales y de vestimenta se insertan á continuacion, para que dentro del término de 30 dias se presente á disposicion de este Juzgado, á contar desde la fecha de esta insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo y por la Escribanía del que autoriza sobre lesiones y subsiguiente muerte de Manuel Lopez Leiro, de Santa Maria de Guisamo, distrito municipal de Bergondo, en el partido judicial de Betanzos; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y sus dependientes, así como á la fuerza pública, que si fuere habido procedan á su captura y conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Órdenes 5 de Febrero de 1881.—Justo Fernandez.—De su orden, Gabriel Nieto.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., cejas id., barba ninguna, nariz regular, boca id., color bueno, frente espaciosa; señas particulares ninguna; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño, corte negro algo usado; sombrero hongo, camisa de lienzo del país, calza borceguíes de cuero.

PALENCIA.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Rebollo Hurtado, natural de Ataques, provincia de Valladolid, hijo de Julian y de Marcelina, ya difuntos, de 43 años, de estado soltero, de oficio jornalero; vecino que ha sido de Medina del Campo, con residencia accidental en esta, y hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Valladolid y de esta, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número 2, y Escribanía del que refrenda, al objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un celemín de trigo; apercibido que de no comparecer por no haber sido hallado al tiempo de citarle para el objeto indicado: se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policia judicial, con objeto de que procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido del Venancio Rebollo Hurtado, que es de estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño y barba poblada; y viste camisa blanca de algodón, clásica de estamena verde con pechera negra, faja de lana tambien negra, bombachos azules, chaleco de paño pardo, pañuelo de percal negro, y sombrero hongo negro á la cabeza; borceguíes negros y capa de paño color gilo con embozos de tartan á cuadros y fajas negras fondo verde.

Dado en Palencia á 14 de Febrero de 1881.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por su mandado de S. S., Isidoro Páramo.

PENARANDA DE BRACAMONTE.

Yo el Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Penaranda de Bracamonte y su partido, por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguen diligencias á instancia del Procurador de este Juzgado D. Raimundo Gomez, en concepto de apoderado de los testamentos del finado Don Genaro Gomez Carabias, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, con el fin de gestionar la devolucion

de 2.000 pesetas que como tal Registrador prestó el citado Don Genaro; solicitando que para ello se hagan las publicaciones que determina el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, á lo cual se accedió por este Juzgado en providencia de 19 de Julio último.

Con el fin, pues, de que los interesados que se crean perjudicados por los actos verificados por el expresado Registrador interino durante el desempeño de su cargo puedan hacer las reclamaciones que á sus derechos conduzcan, se hacen públicas las gestiones indicadas.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 10 de Febrero de 1881.—Celsio Romano.—Por su mandado, Manuel Gil.

PUIGCERDÁ.

D. Juan Puigbó, Juez municipal suplente de esta villa, Regente Occidental del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Tubau y Carola, hijo de Tomás y de Catalina, vecino de Vilallonga, de 44 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y que tiene una cicatriz debajo del labio inferior; á Antonio Pagés y Jordá, hijo de Antonio y de Rosa, natural y vecino de dicho pueblo de Vilallonga, de 39 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano, y á Pedro Ferrés y Peiris, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de los consortes Pedro y María, de unos 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano y barba poblada, de quienes se ignora el actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar varias diligencias acordadas en méritos del sumario que se instruye contra los mismos sobre desobediencia á la Autoridad; habiendo motivado la expedición de esta requisitoria el no haber encontrado á dichos sujetos en su respectivo domicilio al ir á practicarse las referidas diligencias.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 7 de Febrero de 1881.—Juan Puigbó.—Por disposición de S. S., Ignacio Dublé, Escribano.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia del partido de Rivadavia.

Por medio de la presente y en la forma dispuesta en la nueva Compilación general, llamo, cito y emplazo á Casimiro Alvarez Vazquez y su hijo Severino Alvarez Sendin, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, naturales y vecinos del pueblo de Bacelo, parroquia y término municipal de Arnoya, para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta cabeza de partido, á fin de ser indagados y oír las demás diligencias que sean precisas en el sumario que contra ellos estoy instruyendo sobre el homicidio de Manuel Alvarez, su convecino; en la inteligencia que pasado sin haberlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades debidas á mi disposición.

Rivadavia 8 de Febrero de 1881.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Señas de Casimiro Alvarez.

Estatura regular, pelo y cejas castaño canoso, ojos garzos, barba poblada y cañosa, nariz regular, cara redonda, color bueno, edad de 50 á 52 años; viste pantalon de corte blanqueado con rayas, remontado de negro en su trasera, chaleco de paño negro, chaqueta de chinchilla más que de mediano uso, faja negra, sombrero redonde de mediano uso, zapatos de becerro rusos, camisa de lienzo del país.

Idea de Severino Alvarez.

Estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, barba poca, nariz regular, cara redonda, color bueno, edad 22 años; viste pantalon de cuti en buen uso, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lienzo del país, faja morada, sombrero hongo; calza zuecos, alternando con zapatos de becerro rusos.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el extravío de dos títulos de acciones de la antigua Deuda de esta ciudad, señaladas con los números 7 y 8, de la emisión de 4.º de Julio de 1864, al interés del 3 por 100, de valor de 250 pesetas cada una, pertenecientes á Doña Modesta Aguirre, viuda de Souza Ladrón de Guevara, vecina de Fuenterrabia; y se requiere á las personas en cuyo poder se hallaren para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, las presenten en este Juzgado; previniéndose que trascurrido el término señalado se hará la declaración de extravío de las expresadas acciones que producirá en perjuicio de sus tenedores los efectos que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 15 de Febrero de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

SEGOVIA.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eulogio Aureo Herrero, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa del Espinár, de este partido, para que en término de 10 días, á contar desde el siguiente al de este llamamiento, se persone en las cárceles públicas de esta capital y á disposición de este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por falsificación de una carta de pago por valor de 2.801 pesetas, en cuya causa ha sido declarado procesado dicho Aureo y decretábase su prisión.

Por lo tanto ruego á las Autoridades y dependientes de policía procedan á la busca y captura del referido D. Eulogio Aureo Herrero, cuyas señas son: estatura más bien baja que alta, un tanto grueso, edad como de 50 á 54 años, barba cerrada, y cuyo paradero se cree sea en Madrid, poniéndole luego que sea habido á mi disposición.

Dada en Segovia á 10 de Febrero de 1881.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Esmeragdo Martin Gomez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 15 días á Joaquin Correa Santander, alias Arroz, y José Moran Diaz, alias Mellizo, ambos de esta vecindad, habitante el primero en la calle Torrijano, núm. 4, y el segundo en la de la Feria, núm. 84, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública en esta ciudad á fin de ser indagados en la causa que les instruyo por hurto de una gallina; apercibidos que pasado ese plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieran noticias del paradero de los mencionados Joaquin Correa Santander y José Moran Diaz, los den en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en causa contra Diego Rodriguez Alvarez por parricidio de su esposa Dolores Ortega Castillo, de esta vecindad, calle Santa Paula, número 30, y lesiones á otros, se cita á los parientes más cercanos de la expresada finada á fin de que en el término de 15 días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sitios calle Harinas, núm. 14, para ofrecerles la expresada causa.

Sevilla 9 de Febrero de 1881.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Alcoba Polo, como de 30 años de edad, de estatura elevada, carnes regulares, color moreno claro, cabello oscuro, con bigote, y el cual salió de esta capital con dirección á Córdoba, segun consta de la causa, y á Crisanto Perez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como así bien sus señas personales, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Bamberg, núm. 1, á prestar la oportuna declaración indagatoria y respondan á los cargos que en causa que instruyo contra los mismos y otros por el delito de robo se les dirigen; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca y captura de los antedichos, y habidos que sean les conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión en la repetida causa.

Dada en Sevilla á 11 de Febrero de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Villa Perez, hijo de Manuel y de Pastora, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de 15 años, cuyas señas son de estatura á su edad, delgado, color trigueno claro, ojos pardos, cabello rubio, nariz y boca regulares y sin pelo de barba, y asimismo á una mujer desconocida á quien el Villa en unión de otro le sacó del bolsillo del vestido una moneda de 5 pesetas el día 13 de Enero último en la calle de la Feria, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la sumaria que contra el primero sigo por hurto de las 5 pesetas á la mujer referida; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer la busca del José Villa Perez, y

habido que sea se lleve á efecto aquella, pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la repetida sumaria.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

SILES.

D. Marcelino Serrano Gonzalez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Juan, alias el Crolo, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado de primera instancia de este partido á responder á los cargos que le resultan por causa sobre hurto de dos monedas de 100 rs. á Andrés Romero Garcia, vecino de Pontones; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el término anteriormente designado se le declarará rebelde, procediéndose á lo demás que haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Siles á 7 de Febrero de 1881.—Marcelino Serrano.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

TOLOSA.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue por haber hecho firmar las cuentas de Larrual á Juan José Beñarán, de aquella vecindad, se ha mandado que á D. Tiburcio Villabona, vecino que fué de San Sebastian, se le cite por medio de edicto para que en el término de 12 días comparezca á este Juzgado á declarar en la indicada causa.

Tolosa 10 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune.

TORRENTE.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Carreres, vecino de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre mutilación de cierto expediente.

Dado en Torrente á 1.º de Febrero de 1881.—Luis Gonzaga de Fuentes.—José Cubells.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se cita á D. José Maiz Pacheco y D. Francisco Solís Quere Frias, que han sido del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra los individuos que componian dicho Municipio.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca; y conseguida, les hagan comparecer en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 11 de Febrero de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda.

VALDERROBRES.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps, y á virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la vigente ley hipotecaria, todos los que tenga alguna acción que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 3 de Febrero de 1879; pues trascurrido dicho término sin haberse reclamado, se acordará la cancelación de la fianza que aquel funcionario tenia prestada.

Dado en la villa de Valderrobres á 11 de Febrero de 1881.—F. Plana Santa Pau.—Por mandado de S. S., Ramon Camps.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por el Sr. Promotor fiscal del mismo, en representación de la Hacienda pública, se presentó demanda civil ordinaria sobre reivindicación de los bienes que procedentes de la obra pia que fundó Mosen Pedro Vicente Carrillo y Salvador poseen varios particulares, y entre ellos Don Luis Estanislao Perera y Plá, vecino de Madrid.

Conferido traslado con emplazamiento á las partes demandadas, y expedido exhorto con la oportuna copia simple de la demanda al Sr. Juez de primera instancia Decano de Madrid para el emplazamiento del referido D. Luis Estanislao Perera, no ha podido tener lugar este por no ser habido; y en su virtud, á instancia del Sr. Promotor fiscal, he acordado se emplazase por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en los estrados de los Juzgados de esta capital y de aquella Corte, emplazando al referido Sr. Perera para que dentro de los cinco días siguientes al en que se inserte este segundo edicto en la citada GACETA comparezca en este Juzgado á contestar la demanda.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos el emplazamiento, expido el presente edicto.

Valencia 10 de Febrero de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

YESTE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los hijos de los

gitanos Antonio Silvestre García Planton, vecinos de Benamarral, partido judicial de Baza, y á los de Mariano de la Cruz Fernandez, que lo son de Elche de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración de inquirir en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de calabazas á Clemente Tauste Rodríguez, de esta vecindad, al que igualmente se cita y llama para que en el propio término de 10 días se presente en este referido Juzgado con objeto de ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella; apercibidos todos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 7 de Febrero de 1881.—Juan Sabaté y Viñes.—Por mandado de S. S., Jesús Martínez Romera.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Vallejo Crespo, natural de Sediles, hijo de Francisco y Serapia, de estado soltero, sin oficio, de 16 años de edad y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para hacerle cierta notificación en expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el citado Vallejo procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado con licencia ilimitada del regimiento infantería de Guipúzcoa José Abadía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza al objeto de recibirle cierta declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Romualdo Brieva y 27 más sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar y determina la Compilación de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, y ejerciente la jurisdicción ordinaria del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fortun y Rosell, natural de Huasca, sin residencia fija, hijo de Joaquín y de María, soltero, panadero, de edad 28 años, recluta en espectación de embarque en Barcelona para Ultramar, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que preste declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo, por falsificación de dos abonos de Cuba, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Febrero de 1881.—Luis G. de Marcilla.—De su orden, Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Renta perpetua al 4 por 100 interior...	21 47	21 55-47 1/2-22 1/2
no publicado.		21 27 1/2-25
plazo	21 30	21 50-25 fin cor.
no publicado.	21 47	
pequeños.	21 50	21 47 1/2-20-27 1/2
Id. exterior...		22 50-30
con interés de 3 por 100 interior...	40 80	40 75-80-65-75
no publicado.	40 00	40 00-40 40
pequeños	99 00	99 00
Bonos del Tesoro, de á 300 pts. 6 por 100 anual...	99 00	99 00
pequeños	99 00	99 00
Resguardos al portador de la Caja de Pensiones	95 50	
Banco hipotecario, cédulas al 6 por 100 anual		104 50
Obligaciones del Banco y del Tesoro.—Serie interior...		100 10
pequeños	100 10	100 10-100 00
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas...	99 60	99 50-70
pequeños	99 70	99 70
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba (carpetas)...	93 90	94 00-93 90-30-75 93 70
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas...	41 80	41 75-80-30-45-40
no publicado.	41 75	
Acciones del Banco de España	300 00	299 00-299 50
no publicado.	299 00	300 00-299 00
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid...	93 80	93 80
no publicado.	93 80	93 80
Obligaciones de la misma	93 00	93 00
no publicado.	93 00	93 00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	3/8	Logroño....	1/4
Alcoy.....	par.	Lorca.....	1/2
Alicante....	par.	Lugo.....	3/8
Almería....	par.	Málaga....	par.
Avila.....	1/2	Murcia....	1/4
Badajoz....	par.	Orense....	5/8
Barcelona... par.		Oviedo....	1/8
Bejar.....	1/4	Palencia... par.	
Bilbao.....	par.	Palma Mall. 1/4	
Burgos....	3/8	Pamplona... 1/8	
Cáceres....	par.	Pontevedra. 1/4	
Cádiz.....	par.	Reus.....	1/4
Cartagena... par.		Salamanca... 1/2	
Castellón... par.		S. Sebastian. par.	
Ciudad-Real. 1/4		Santander... par.	
Córdoba.... par.		Sta. Cruz Tle. par.	
Coruña.....	1/4	Santiago.... 1/4	
Cuenca.....	1 0/0	Segovia.... 1/4	
Ferrol.....	1/2	Sevilla..... par.	
Gerona.....	1/2	Soria.....	1/2
Gijón.....	3/8	Tarragona... par.	
Granada....	1/4	Teruel..... par.	
Guadalajara. 1 1/4		Toledo..... 1 1/8	
Haro.....	1/4	Tudela..... 1/2	
Huelva.....	3/8	Valencia.... par.	
Huesca....	1/8	Valladolid... 1/4	
Jaén.....	par.	Vigo.....	1/4
Jerez Front. par.		Vitoria.... par.	
León.....	1/2	Zamora.... 1/2	
Lérida.....	1/4	Zaragoza... par.	
Linares....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE FEBRERO.

Fondos españoles...	3 por 100 exterior....	21 5/8.
	3 por 100 interior...	20 3/4.
	2 por 100 amort. int.	
	3 por 100 amort. ext.	41 9/10.
Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba.....		á 473 7/8.
Fondos franceses...	3 por 100.....	á 84 1/2.
	5 por 100.....	á 419 4/0.
Consolidados ingleses.....		á 99 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 48 1/2.
París, á ocho días vista, fr., 5 0/4.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervenciones del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 1/2 á 1 2/8 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1 50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 08 á 1 28 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 82 á 1 90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1 65 á 1 78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1 55 á 1 62 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2 71 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 3 26 á 4 34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0 40 á 0 47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0 63 á 1 54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0 54 á 0 80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0 65 á 0 80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0 54 á 0 63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0 45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0 41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0 09 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 08 á 1 38 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13 10 á 14 30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4 55 á 6 91 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7 60 á 8 29 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 21 56 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 10 03 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 238.—Ternezas, 98.—Cerdos, 187.—Total, 704.
Su peso en kilogramos..... 61,268.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Céntis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Céntis.
Toledo.....	3,331	Ciudad-Real.....	2,650 43
Segovia.....	1,084 75	Correos.....	454 08
Norte.....	9,743 03	Mataderos.....	17,864 39
Bilbao.....	4,596 78	Mozaleses.....	?
Aragón.....	1,141 05	Fabrica del gas.....	?
Valencia.....	4,898 59		
Mediodía.....	18,832 23	TOTAL.....	61,224 20

Madrid 18 de Febrero de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedo.		
6 de la m.	703 65	4 8	4 6	N. N. E.	Calma
9 de la m.	704 70	6 7	5 6	N. E.	Idem.
12 del día.	7 4 09	13 4	9 4	S. E.	Brisa.
3 de la t.	7 02 36	12 2	8 0	S. E.	Calma
6 de la t.	7 02 19	8 8	6 8	S. E.	Idem.
9 de la n.	7 02 46	7 6	6 7	S. E.	Brisa.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 49 4					
Idem mínima..... 10 9					
Diferencia..... 12 5					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 80 4					
Idem id. (dentro de una esfera de cristal)..... 55 8					
Diferencia..... 25 4					
Temperatura próxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal y laborable..... 29 9					
Idem mínima id. (sobre la superficie de la tierra)..... 20 9					
Diferencia..... 8 0					

Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....	110
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....	2 24
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+4 54
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	?

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Febrero de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centísimos.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	758 4	11 6	N. O.		Nuboso	Tranq.º
Bilbao.....	759 0	13 1	S. E.	Brisa	Idem.	Movida
Oviedo....	755 5	7 5	N.	Calma	Cubierto.	
Coruña (8 h.)	754 4	14 8	S. E.	Idem.	Idem.	Agitada
Santiago...	755 5	8 9	S.	Idem.	Idem.	
Pontevedra.	755 6	11 7	S.	Brisa.	Idem.	
Oporto.....	756 5	11 4	S. S. E.	Viento.	Idem.	Agitada
Lisboa (8 h.)	752 5	11 2	S. S. E.	Idem.	Idem.	Bella.
Cáceres....	749 3	9 4	S.	Brisa.	Idem.	
Badajoz....	757 8	11 0	S. E.	Calma	Idem.	
S. Fern. (7 h.)	761 1	10 9	S. E.	Brisa.	Idem.	Agitada
Sevilla.....	759 4	12 2	O.	Calma	Idem.	
Tarifa.....	758 8	14 4	E.	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Granada....	762 3	6 4	N. E.	Calma	Idem.	
Cartagena...	760 0	8 8	N.	Calma	Casi desp.º	Rizada.
Alicante....	763 5	12 6	S. O.	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Murcia.....	762 9	12 0	O. S. O.	Idem.	Celajes.	
Valencia....	763 5	12 0	N. O.	Idem.	Cubierto.	
Palma.....	750 1	12 8	N. E.	Calma.	Casi cub.º	Tranq.º
Barcelona... 761 1	14 0	O.	Idem.	Idem.	Brumoso.	Idem.
Teruel.....	763 1	8 0	S. E.	Calma.	Niebla.	
Zaragoza...		10 5	N.	Idem.	Cubierto.	
Soria.....	760 4	3 9	N. E.	Brisa.	Id. niebla.	
Burgos....	719 7	4 3	S.	Calma.	Nuboso.	
Valladolid.	763 1	5 0	N. E.	Idem.	Cubierto.	
Salamanca.. 758 7	6 4	S. E.	Idem.	Casi cub.º.		
Madrid.....	763 0	6 7	N. E.	Idem.	Celajes.	
Escorial....	765 2	5 0	N.	Idem.	Cubierto.	
Ciudad-Real. 763 6	5 4	O.	Idem.	Nuboso.		
Albacete....	763 4	8 5	S. O.	Brisa.	Idem.	

RETRASADOS.

Día 17.					
Sevilla.....	760 4	10 4	O.	Viento.	Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra y Soria.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

VENTA DE CASAS EN SAN SEBASTIAN.—EN DIA 5 DE MARZO próximo, á las once de la mañana, se subastarán simultáneamente en Madrid en la Notaría de D. José García Lastra, y en San Sebastian en la de D. Joaquín Eloegui, tres casas anuebladas pertenecientes á la testamentaria del Sr. D. Buenaventura Vivó, situadas en el referido San Sebastian, al extremo del paseo de la Concha, frente á la playa.

Las proposiciones que se presenten deberán cubrir, por lo menos, las tres cuartas partes de la tasación de dichas fincas, que se subastarán separadamente.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto: En Madrid, en la Notaría de D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7.

En San Sebastian, en la Notaría de D. Joaquín Eloegui, calle de Elcano, núm. 2. X.—4195

SANTOS DEL DIA.

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras á beneficio de las provincias andaluzas últimamente inundadas, de doce y media á seis.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El verso del Sr. Manzano.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Debut de Mis Zao.—Tipos al natural.—Ficio, Adam y compañía.—Antojos á cala.—Baile.—Intermedios por la compañía Baretta-Dors.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La guerra santa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El guardián de la casa.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—El memorialista.—Una falsificación.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—De Cádiz al Puerto.—La comedia nueva ó el café.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—Pasteles y vino.—El proceso del can-can.

CIRCO DE PRICE.—Gran baile de diez á cinco.—El carnaval de París (espectáculo nuevo).